

JUN 30 1976

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE JUNIO DE 1976

No.18.107

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.28 de 12 de abril de 1976, celebrado entre la Nación y la Compañía Istmica de Plásticos, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 28

Entre los suscritos a saber: JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, PHYLLISA. FONG, mujer mayor de edad, soltera, Ingeniero, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-95-825, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "COMPAÑIA ISTMICA DE PLASTICOS, S. A." constituida mediante Escritura Pública No. 1768, del 26 de marzo de 1969, extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, e inscrita al folio 61, del tomo 673, Asiento 131.617 Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa continuará dedicándose principalmente a la fabricación, preparación, elaboración, transformación, conversión y venta al por mayor de botellas, bolsas sanitarias y envases de todo tipo hechos en materiales plásticos como P.V.C. (Cloruro de Polivinyl) Polietileno, Polipropileno, Poliestireno, Celofán y demás materiales transparentes u opacos, laminados o impregnados, rígidos o flexibles, lisos o moldeados. Además la Empresa podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, preparación, transformación de toda clase de envoltura, empaques, tuberías, películas y en general de toda clase de artículos hechos con materiales plásticos como los que han sido mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO VEINTE MIL BALEOAS (B/. 20,000.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de TREINTA Y CINCO MIL BALEOAS (B/. 35,000.00).

La suma invertida y la inversión adicional debe mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no

mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R. H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editor: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7094 Apartado Postal B-4 Panamá, C.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscriptor: B/5.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de los convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: máquinas extrusoras completas con sus accesorios para producir láminas angostas y tuberías, impresoras, enrolladoras, generadores, máquinas sopladoras, máquinas de inversión, molinos para reducir material plástico, equipo de enfriamiento y calentamiento, transportadoras, preformadores, alimentadores, moldeadoras rotativas, moldes surtidos, y troqueles: equipo completo de fabricación de mallas para impresión de silk screen y repuestos para las máquinas arriba descritas. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, así como envases o empaques, combustibles, y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se producen o no puedan producirse en el

país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: plástico en bruto de todo tipo y clases, Polietileno de baja y alta densidad; cloruro de polivinilo flexible y en cualquier otra forma, Colorantes aditivos de todo tipo, deslizantes, artiestadico, protector contra la luz ultravioleta, dióxido de titanio, rellenas, tapas, rociadores y similares especiales, Polipropileno, estireno, poliéster, acrílicos, acetatos, policarbonatos, pegamentos, aros, marcos, asas e insertos de metal y otros materiales, forros de tapas y cualquier otro ingrediente o componente adicional no especificado que se utilice para la manufactura de objetos plásticos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comienza a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta ofrezca precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica o investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada

de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles, y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda en duda sin embargo que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable.

Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en el literal c) de la cláusula tercera y en la cláusula cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a) al f) del Artículo 1.º, del presente contrato, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa, a menos que la empresa pida la satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden in-

corporadas las disposiciones pertinentes establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta balboas. (B/4,650.00).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/155.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 1976.

POR LA EMPRESA
PHYLLIS A. FONG
Céd. 8-95-825

POR LA NACION
LICDO. JULIO E. SOSA B.,
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LICDO. JULIO E. SOSA B.,
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

BOLETIN No. 147

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ENCARGADO DEL CATASTRO DE LA CIUDAD DE PANAMA

EL SUSCRITO AL CALIFICAR EL TITULO DE LA SEÑORA RAFAELA SANCHEZ

Que la señora RAFAELA SANCHEZ PHILLIPS, nacida en 1936, de oficio doméstica, con residencia en Ave. 1da. San Fco. de la Caleta, con cédula de identidad personal No. 8-7-6735 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar

denominado AVENIDA 3ra, Corregimiento Balboa y cuyos linderos y medidas son las siguientes: (se llevará a cabo una construcción).

NORTE: AVENIDA 3RA, CON 14.02 m
SUR: PREDIO DE RUTH COLLAZOS DE PHILLIPS CON 24.18m.

ESTE: PREDIO DE ALBERTO LEE, CON 30.00 m.
OESTE: CALLE DEL SARGENTO, CON 31.66 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON QUINIENTOS VEINTIUN MILIMETROS (572,521 mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(fdo) GASTON G. GARRIDO
(fdo) VIRGILIO DE SEDAS
Director del Depto. de Catastro Mpal.
L149496
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 156

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) PRAXEDES G. CAROCA VALDESPINA, mujer, panameña mayor de edad, oficios domésticos, residente en calle Juan Mendoza No. 1756, unida con cédula de identidad personal No. 8-17-258 en su propio nombre o representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Rosas (2da. Altos de San Francisco del barrio Corregimiento Guadalupe distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes: donde se llevará a cabo una construcción

NORTE: Calle Las Rosas, con 20.00

SUR: Predio de Bonifacio Ruiz y Hnos. con 23.19 mts.

OESTE: Predio de Píldes Sánchez del Mar con, 28.63 metros.

OESTE: Calle El Jardín, con 40.37 mts.

Area total del terreno seiscientos ochenta y nueve con ochenta centímetros. (689.80)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término que pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE, (fdo.) GASTON G. GARRIDO
Director del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

L162813
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A Atansala Camarena de De León, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Juan Marcos De León Martínez.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario (fdo.) GUILLERMO MORON A.

L163906

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Lewis Salvatore, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Internacional de Aviación, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de junio de 1976.

El Juez, (fdo) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(fdo) GUILLERMO MORON A.

L163886

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora PERLA SILVIA WILKINS DE HENNINGHAM, mujer, panameña, mayor de edad cuyo paradero y número de cédula desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo DUDLEY ROBERT HENNINGHAM.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 31 de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo. CARLOS WILSON MORALES
La Secretaría,
AMERICA P. DE CORONELL

L163837

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de NOLASCO o PETRA NOLASCO TRISTAN VDA. DE ALCEDO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS.- Santiago, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976)

VISTOS.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó NOLASCO o PETRA NOLASCO TRISTAN VDA. DE ALCEDO, desde el día 8 de abril de 1976, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus legatarios: FERNANDO TRISTAN ALVARADO, FERNANDO TRISTAN, HIJO, ANGELICA ALCEDO DE AROSEMENA, JULIO ALCEDO, PABLO JOSÉ ALVARADO, LETICIA DE GONZALEZ BARRIENTOS y DR. LUIS FELIPE RUIZ VEGA.

TERCERO: Por designación testamentaria, se tiene como albacea de la sucesión a la señora RAQUEL ALVARADO DE RUIZ VEGA.

CUARTO: Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria. Fijense y publíquense los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.

Se tiene al Licenciado Efraín Vega, como apoderado especial de Raquel Alvarado de Ruiz Vega, en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. - El Juez (Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H. - El Secretario, (Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L162730

(Única publicación)

LIC. NILSA CHUNG B.

Con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA.

Que al folio 568, asiento 117.456 del tomo 540, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "PHILLIPS AND SANTA CRUZ INC."

Que al folio 209, asiento 125.246 "D", del tomo 1257, de la misma Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrito en Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Dicha PHILLIPS & SANTA CRUZ INC., es por este medio declarada disuelta y liquidada a partir de esta fecha".

Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2398., extendida en la Notaría Segunda de este Circuito el 22 de abril de 1976, la cual fue inscrita en este Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, el día 29 de abril de 1976. . . .

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cinco de la tarde del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

LICDO. NILSA CHUNG B.

Certificadora

L 160520

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GILBERTO L. BOUTIN Y., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra OSCAR ABILIO GARCIA PINZON, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público;

HACE SABER:

Señálese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 5 de julio de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución, y que se describe así: Finca número 5,962, inscrita al Folio 210, Tomo 613, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

LINDEROS: NORTE: Terreno Municipal para calle; SUR: Calle en proyecto; ESTE: y OESTE: Calle.

MEDIDAS: NORTE: 38 metros con 70 centímetros; SUR: 22 metros con 30 centímetros; ESTE: 57 metros y OESTE: 50 metros con 70 centímetros.

SUPERFICIE: 1,431 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS. . . (B/16,513,91), más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL SECRETARIO,

GILBERTO L. BOUTIN Y.

AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 5

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta dependencia con el objeto de adquirir.

LLANTAS, TUBOS Y BATERIAS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE AÑO 1976.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 23 de junio de 1976.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Original Firmado VIELSA GARCIA

VIELSA GARCIA

Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

Panamá, 23 de mayo de 1976.

EDICTO No. 148

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace saber:

Que la señora RUTH COLLAZOS DE PHILLIPPS, panameña, casada, mayor de edad, oficios domésticos, con residencia en Ave. 2da. y Calle 98 de San Francisco, con cédula de identidad personal No. 8-76755 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado entre calle del Sargento y Ave. 2da. corregimiento Balboa y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Ruth Collazos de Phillips con 24.15 Mts.
SUR: Avenida 2da. con 54.25 Mts.

OESTE: Predio de Alberto Brown con 30.00 Mts.

OESTE: Calle del Sargento con 31.66 Mts.

Area total del terreno OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS. (875.91) Mts. 2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE

(Fdo.) GASTON G. GARRIDO

(Fdo.) Virgilio De Sedas

Director del Dpto. de Catastro Mpal.

L149497

(Única publicación)

EDICTO No. 294

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace saber:

Que el señor PATRICIO VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, chofer, casado en 1941, con residencia en Barriada Vega No. 3291, con cédula de identidad personal No. 9 AV-77-762 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 11 DE OCTUBRE del barrio Colón Corregimiento de este Distrito donde hay una casa y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Andrés Díaz con 52.86 Mts.

SUR: Predio de Amalia Ríos de Alcázar con 54.24 Mts.

ESTE: Predio de Andrés Díaz con 15.80 Mts.

OESTE: Avenida 11 de Octubre con 21.63 Mts.

Area total del terreno NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS. (995.58) Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L162739

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ISABEL GARCIA DE ALVAREZ, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

"En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRECAUSA CRIMINAL contra MARIELA ISABEL GARCIA DE ALVAREZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-84-904, con residencia en Fort Clayton, casa No. 646 C., las demás generales son desconocidas por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IX, libro II del Código Penal y se ordena la inmediata detención de la procesada.

Como se observa que la sindicada MARIELA ISABEL GARCIA DE ALVAREZ, no ha sido localizada se notifica la presente resolución, según lo ordenado por el artículo 2338, ordinal 1o., mediante edicto emplazatorio.

Provean las encausadas los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y ordinal 1o. del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.,

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.

Secretario

Se le advierte a la emplazada MARIELA ISABEL GARCIA DE ALVAREZ, que DEBE comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimientos de la causa por la que llamo a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy dos de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.

Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de junio de 1976

Abelardo Castillo G.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ERNESTO RUIZ, GUIDO ENRIQUE GONZALEZ Y RAUL GONZALEZ GUEVARA, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERNESTO RUIZ, varón, panameño, unido, moreno, operario de máquina industrial, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-199-1758, hijo de Ernesto González y de Leticia Bernal, nacido en la ciudad de Panamá, día 23 de abril de 1953, con estudios hasta el primer año de escuela secundaria, con residencia en Betania, Calle 400, Casa 4138, GUIDO ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ, varón, panameño, blanco, unido, encargado de depósito, nacido en la ciudad de Panamá, el 15 de agosto de 1944, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-136-241, con estudios hasta el primer año de la Escuela Secundaria, hijo de Juan González y Agripina Sánchez, con residencia en Betania, casa No. 218, Apartado A.

RAUL GONZALEZ GUEVARA, varón, panameño, trigueño, soltero, almacenista, de 19 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-165-288, hijo de Francisco González y de Ernestina Guevara, nacido en La Chorrera, el día 18 de mayo de 1958, con estudios hasta el primer año de la escuela secundaria, con residencia en Calle 9a, Catedral, no recuerda el No. de la casa, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se decreta la detención de los sindicados GUIDO ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ, ERNESTO RUIZ Y RAUL GONZALEZ GUEVARA.

Como a fs. 52 se observa un poder conferido por el procesado Ernesto Ruiz, al Lcdo. Alfredo P. Barrera V., para que lo defienda en esta causa, se le tiene como tal con los deberes y derechos que la ley le concede, que se presente dicho profesional a jurar el cargo y a notificarse de esta resolución.

Provean los encausados los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial y ordinal 2o. del artículo 2137 de la misma exorta en ley I.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto. (Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia aprobó el auto apelado en la cual se llama a juicio a Ruiz González, Guevara.

Se le advierte a los emplazados ERNESTO RUIZ, GUIDO GONZALEZ Y RAUL GONZALEZ GUEVARA, que DEBEN comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las

excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy siete de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de junio de 1976

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a CARLOS PADILLA MARQUEZ o MAXIMO CASTILLO, de generales desconocidas, para que en el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cuatro de junio mil novecientos setenta y seis.

Por las razones expuestas, la suscrita, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Segunda Suplente Encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS PADILLA MARQUEZ o MAXIMO CASTILLO de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y DECRETA su detención preventiva.

Como se observa que Máximo Castillo o Carlos Padilla Márquez no ha sido localizado se notifica la presente resolución mediante Edicto Emplazatorio de conformidad por lo normado en el ordinal 1o. del artículo 2238 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. Margot Hutchinson, Juez Séptimo del Circuito Segundo Suplente Encargada.

(Fdo.) A. Georgina de Troyano, Secretaria.

Se le advierte al Emplazado Carlos Padilla Márquez o Máximo Castillo, que DEBE comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original

Panamá, 8 de junio de 1976

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a VICTOR MANUEL SUCRE, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR MANUEL SUCRE, ser varón, panameño, triguero, de 27 años de edad, nacido en Porfir el 20 de noviembre de 1947, soltero albañil, portador de la Cédula No. 7-57-60 hijo de Heraclis Humberto y de Zuleida SUCRE, con residencia en Pedregal, La Riveral, casa 555, con estudios secundarios hasta el segundo año, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1941 reformado por el Decreto No. 159 de 6 de junio de 1969, Y se mantiene su detención.

Proveen el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado VICTOR MANUEL SUCRE, que DEBE comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimientos de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada del señor Gerente General de la Editora Renovación, para que prometa de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de junio de 1976.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO ENRIQUE Vlieg Castillo, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte resolutoria de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:
JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, once de mayo de mil novecientos setenta y seis.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO de lesiones Personales a GUILLERMO ENRIQUE Vlieg Castillo, varón panameño, triguero, casado, visitado, nacido de 34 años de edad, con cédula de identidad personal No. 2-97-04, nacido el día 13 de junio de 1940 en la ciudad capital, con estudios hasta el tercer año en Medicina de la Universidad de Panamá, hijo de Alcides Vlieg y Asunción Castillo, con residencia en Ciudad Jardín San Antonio, casa P-45, y lo condena a la pena de OCHO MESES (8) de RECLUSIÓN, al pago de las costas procesales y los causados por su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 799, 2035, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2343 del Código Judicial. Artículo 30, 38, 40, 51 y 319 párrafo segundo del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.
(Fdo.) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7º del Circuito.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado GUILLERMO E. Vlieg Castillo, que DEBE comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimientos de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.
Panamá, 14 de mayo de 1976

Abelardo Castillo G.,
Secretario

AVISO DE REMATE

Luis A. Barría, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones del Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Compañía Panameña de Maquinaria S.A., contra TRANSAMERICA DE EQUIPO, S.A., se ha señalado el día 5 de julio de 1976 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Una cargadora marca John Deere, modelo 544, Serie Chassis 186173 T., Serie 6329DT-02-275668.

Servirá de base de remate la suma de B/ 12,584.69 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigna en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 23 de noviembre de 1963. Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se abrirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, junio 9 de 1976

(Fdo) Luis A. Barría
El secretario del Juzgado en Funciones de Alguacil Ejecutor

L-168770
(Una publicación).